

RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.092-2025

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa. Individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar,,";
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador. manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y

difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades

de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas polítécnicas. - Todas las universidades y escuelas polítécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas polítécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas polítécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)"

Que, el artículo 118 de la Ley ibidem, dispone: “Niveles de formación de la educación superior. -Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: “**2.** Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel deformación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas polítécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”;

Que, el artículo 120 del mismo cuerpo legal establece: Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 160 de la Ley Ibidem, establece: “**Fines de las instituciones de educación superior.**- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus

valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibidem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina respecto a los **Niveles de formación**. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: “(...) **b) Cuarto nivel o de posgrado**”;

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas polítécnicas son:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente);

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje**. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular**. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de

educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNISE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNISE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Define: Títulos. - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior: 1. Especialización, 2. Maestría, 3. Doctorados. Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el último inciso del artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “(...) Los proyectos de carrera/programas o los ajustes curriculares sustantivos o no sustantivos aprobados por el OCS se remitirán a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico con todos los documentos de respaldo para su presentación a través de la plataforma del CES, para la aplicación del respectivo procedimiento de aprobación de carreras y programas”;

Que, el artículo 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe respecto al “Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNISE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo

99 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNISE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.154-2020, adoptada el 04 de marzo de 2020, en su Octava Sesión Ordinaria, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en el campo de la salud presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta a continuación (...):

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERIODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750915P07-P-1308	Psicología Clínica	Magíster en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria	Presencial	Sede Matriz Manta	2 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 4.700,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1 ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución (...);

Que, a través de oficio n° Uleam-DPCRI-2025- 2270-OF, de fecha 17 de Julio de 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez. Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta al Dr. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, presentar para el aval correspondiente el Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria, aprobado con Resolución No. RPC-SO-08-No.154-2020 en modalidad Presencial, con una duración de dos períodos académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud, a impartirse en la sede Matriz Manta, con 30 estudiantes por cohorte. **Detalle del ajuste curricular no sustantivo:** 1. Redistribución de las horas del componente práctico experimental, disminuyéndolas parcialmente, en favor de incrementar las horas del componente de trabajo autónomo (...). Remite los siguientes anexos: Proyecto de ajuste curricular no sustantivo, Plan de transición de maestría en psicología clínica con mención en salud mental comunitaria, Resolución del CES de carrera aprobada, Malla aprobada por el CES, Malla modificada. Finaliza indicando que este proyecto fue desarrollado bajo el asesoramiento de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales. Agradezco que se viabilice el trámite pertinente para la aprobación del OCS;

Que, el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, emitió la RESOLUCIÓN CIVP-SO-07-No.016-2025, en la séptima sesión ordinaria del Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado de fecha 30 julio del 2025, mediante la cual se resolvió: **“Artículo 1. - Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio N°.: Uleam-DPCRI-2025-2270-OF de fecha 17 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez. Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud Mental Comunitaria,**

Página 6 de 11



presentado por el Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud. **Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente del Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud Mental Comunitaria, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.. Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que continúe el trámite que corresponda”;**

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-020-OF de 08 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Presidenta del Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, informó que: “El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-07-2025-CIVP del miércoles 30 de julio del 2025, conoció el oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-2270-OF de fecha 17 de julio del 2025, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud de Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud Mental Comunitaria, presentado por el Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
1	Otros: Distribución de horas en los componentes Cambio de orden de asignatura	Fundamentos epistemológicos, éticos, legales y políticos de la salud mental comunitaria • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 • Horas/ créditos de componente de práctico experimental:50/1,04 • Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:36/0,75 Total de Horas/ créditos del programa:122/2,54	Fundamentos epistemológicos, éticos, legales y políticos de la salud mental comunitaria • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 • Horas/ créditos de componente de práctico experimental:28/0,48 • Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo: 58/1,20 Total de Horas/ créditos del programa:122/2,54	Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos. Se reprograma la ubicación del módulo en la malla curricular, modificando su secuencia sin alterar los contenidos, créditos ni resultados de aprendizaje previstas.
2	Otros: Distribución de horas en los componentes Cambio de orden de asignatura	Socioantropología de la Salud • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 • Horas/ créditos de componente de práctico experimental:70/1,45 • Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo: 36/0,75 Total de Horas/ créditos del programa:142/2,95	Socioantropología de la Salud • Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 • Horas/ créditos de componente de práctico experimental:28/0,58 • Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo: 78/1,62 Total de Horas/ créditos del programa :142/2,95	Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos. Se reprograma la ubicación del módulo en la malla curricular, modificando su secuencia sin alterar los contenidos, créditos ni resultados de aprendizaje previstas.
3	Otros: Distribución de horas en los componentes Cambio de nivel de asignatura	Salud Mental comunitaria • Horas/créditos componente contacto con el docente: 36/0,75 • Horas/ créditos de componente de práctico experimental:70/1,45 • Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:36/0,75 Total de Horas/ créditos del programa :142/2,95	Salud Mental comunitaria • Horas/créditos componente contacto con el docente: 36/0,75 • Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:62/1,29 Total de Horas/ créditos del programa :142/2,95	Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos. Se reprograma la ubicación del módulo en la malla curricular, modificando su secuencia sin alterar los contenidos, créditos ni resultados de aprendizaje previstas.



No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
4	Otros: Distribución de horas en los componentes	<p>Investigación y salud mental</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:70/1,45 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:36/0,75 <p>Total de Horas/ créditos del programa :142/2,95</p>	<p>Investigación y salud mental</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:62/1,29 <p>Total de Horas/ créditos del programa :142/2,95</p>	<p>Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos</p>
5	Otros: Distribución de horas en los componentes	<p>Titulación I: taller de titulación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:46/0,95 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:36/0,48 <p>Total de Horas/ créditos del programa :118/2,46</p>	<p>Titulación I: taller de titulación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 36/0,75 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:38/0,79 <p>Total de Horas/ créditos del programa :118/2,46</p>	<p>Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos</p>
6	Otros: Distribución de horas en los componentes Cambio de nivel de asignatura	<p>Psicopatología y Nosografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,25 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:78/1,62 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:36/0,75 <p>Total de Horas/ créditos del programa :168/3,5</p>	<p>Psicopatología y Nosografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,125 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:70/1,45 <p>Total de Horas/ créditos del programa :168/3,5</p>	<p>Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos.</p> <p>Se reprograma la ubicación del módulo en la malla curricular, modificando su secuencia sin alterar los contenidos, créditos ni resultados de aprendizaje previstas.</p>
7	Otros: Distribución de horas en los componentes	<p>Promoción en salud mental y prevención de trastornos mentales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:70/1,45 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:36/0,75 <p>Total de Horas/ créditos del programa :160/3,33</p>	<p>Promoción en salud mental y prevención de trastornos mentales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autonomo:62/1,29 <p>Total de Horas/ créditos del programa :160/3,33</p>	<p>Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos</p>



No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
8	Otros: Distribución de horas en los componentes Cambio de orden de asignatura	Evaluación y diagnóstico comunitario ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:70/1,45 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:36/0,75 Total de Horas/ créditos del programa :160/3,33	Evaluación y diagnóstico comunitario ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:62/1,29 Total de Horas/ créditos del programa :160/3,33	Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos. Se reprograma la ubicación del módulo en la malla curricular, modificando su secuencia sin alterar los contenidos, créditos ni resultados de aprendizaje previstos.
9	Otros: Distribución de horas en los componentes Cambio de orden de asignatura	Intervención y rehabilitación psicosocial ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:74/1,54 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:36/0,75 Total de Horas/ créditos del programa :164/3,41	Intervención y rehabilitación psicosocial ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:44/0,91 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:66/1,37 Total de Horas/ créditos del programa :164/3,41	Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos. Se reprograma la ubicación del módulo en la malla curricular, modificando su secuencia sin alterar los contenidos, créditos ni resultados de aprendizaje previstos.
10	Otros: Distribución de horas en los componentes	Titulación II: Trabajo de titulación ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:32/0,6 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:36/0,75 Total de Horas/ créditos del programa :122/2,54	Titulación II: Trabajo de titulación ▪ Horas/créditos componente en contacto con el docente: 54/1,12 ▪ Horas/ créditos de componente de práctico experimental:26/0,54 ▪ Horas/ créditos componente aprendizaje autónomo:42/0,87 Total de Horas/ créditos del programa :122/2,54	Se ajusta la distribución de las horas de los componentes sin alterar el total de horas de la asignatura con el objetivo de fortalecer competencias De análisis documental y sustratos teóricos

Revisada y analizada la documentación por este órgano consultivo, y observando que cumple con los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 110 del Reglamento del Régimen Académico, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 208, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVPSO-07-No.16-2025 y los habilitantes pertinentes (adjuntos), los cuales se presentan a su autoridad y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-2270-OF de fecha 17 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud Mental Comunitaria, presentado por el Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente del Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud

Mental Comunitaria, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que continue el trámite que corresponda”;

Que, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.07-2025, consta: **7.2.** Oficio No. Uleam-CIVP-2025-020-OF de 08 de agosto de 2025. Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud Mental Comunitaria. Anexa documentos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio No. Uleam-CIVP-2025-020-OF de 08 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, referente a la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria, aprobada con Resolución No. RPC-SO-08-No.154-2020.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Psicología Clínica con mención en Salud Mental Comunitaria, de conformidad con el proyecto presentado, al amparo del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la carga de la información correspondiente a través de la plataforma del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- SEPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dr. Gerardo Villacreses Alvares, PhD. Director de Posgrado, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. Nepalí Bermúdez, Mg., Director DIIT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.

Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.

Secretaria General